

JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEOAño de la Democracia  
NUNCA MÁS TERRORISMO DE ESTADO

Exp. N° 2023-98-02-001580

**Decreto - N° 38494****LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****DECRETA:**

Artículo 1.º- Sustituir los artículos D.1521.7 a D.1521.9, D.1521.12 y D.1521.14 de la Sección IV "Centros colectivos de elaboración", Capítulo XI "Preparación y servicio de alimentos", Título II, Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto N.º 37.344, de 12 de diciembre de 2019, referente a Centros Colectivos de Elaboración los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo D.1521.7: Centro Colectivo de Elaboración.- Es el local destinado a la elaboración de alimentos dentro del cual podrá funcionar más de una empresa alimentaria, debiendo cumplir con las exigencias previstas en el Capítulo 5 "Requisitos Higiénicos para la Manipulación de los Alimentos" del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N.º 315/94, complementarios y modificativos).

Las empresas alimentarias podrán ser elaboradoras con venta al consumidor final o elaboradoras de pequeña escala con venta a terceras empresas sean éstas minoristas o mayoristas. Entiéndase por pequeña escala: microempresas y pequeñas empresas con hasta 19 personas ocupadas.”

“Artículo D.1521.8: Los Centros Colectivos de Elaboración podrán contar con una o más zonas de elaboración las que deberán estar separadas y aisladas conforme lo establezca la reglamentación. En el caso de tratarse de una única zona de elaboración no podrá trabajar simultáneamente más de una empresa alimentaria.”

“Artículo D.1521.9: Las diferentes empresas alimentarias que elaboren en un Centro Colectivo de Elaboración deberán obtener la habilitación de sus procesos en el Servicio de Regulación Alimentaria. Es requisito previo que ese Centro Colectivo de Elaboración posea habilitación bromatológica otorgada por el Servicio de Regulación Alimentaria adecuada al giro propuesto para cada empresa. La habilitación a cada empresa estará supeditada a las demás empresas en cuanto al tipo de elaboración, las que serán evaluadas en su conjunto y no en forma independiente, por tratarse de Centros Colectivos de Elaboración. Dicho local deberá contar con habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, conforme lo indique la reglamentación.”

“Artículo D.1521.12: El responsable de un Centro Colectivo de Elaboración con más de tres empresas alimentarias elaboradoras deberá declarar, al momento de la habilitación, un asesor técnico alimentario competente con los giros principales. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas alimentarias que funcionen dentro del Centro Colectivo de Elaboración que elaboren para venta a terceras empresas deben de contar cada una con su técnico responsable.”

“Artículo D.1521.14: “Servicios Sanitarios.- Los Centros Colectivos de Elaboración deberán cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 "Características constructivas e higiénicas de locales de empresas alimentarias", "Servicio Sanitarios" del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto N° 315/94, complementarios y modificativos) debiendo contar con baños y vestuarios en cantidad suficiente para el personal de cada empresa alimentaria, según lo establecido.”

Artículo 2.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS

**MIL VEINTITRÉS.**

- ✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- ✔ Firmado electrónicamente por NICOLÁS ALEJANDRO LASA BASSORELLI.

Tema:

**PROMULGACIONES DE DECRETO**

Resumen :

**SE PROMULGA EL DECRETO N.º 38.494 POR EL CUAL SE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS D.1521.7 A D.1521.9, D.1521.12 Y D.1521.14 DEL VOLUMEN VI "HIGIENE Y ASISTENCIA SOCIAL", REFERENTES A CENTROS COLECTIVOS DE ELABORACIÓN.-**

---

Montevideo 30 de Octubre de 2023

**VISTO:** el Decreto N.º 38.494 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 12 de octubre de 2023 y recibido por este Ejecutivo el 20 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 3786/23 de 07/08/23, se sustituye los artículos D.1521.7 a D.1521.9, D.1521.12 y D.1521.14 de la Sección IV "Centros colectivos de elaboración", Capítulo XI "Preparación y servicio de alimentos", Título II, Parte Legislativa del Volumen VI "Higiene y Asistencia Social" en la redacción dada por el artículo 1º, del Decreto N.º 37.344 de 12 de diciembre de 2019, promulgado por Resolución N.º 6072/19 de 24/12/19, referente a Centros Colectivos de Elaboración, los que quedan redactados de la manera que se indica en el decreto que se promulga;

### **LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.494 sancionado el 12 de octubre de 2023.-

2.- Publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación -a sus efectos-, a Contaduría General, Salud, a los Servicios de Regulación Alimentaria, Prensa y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo social a sus efectos.-

**OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-**

**ANA CAROLINA COSSE GARRIDO, INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-**